

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de noviembre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso incoado por Luz Meldi Amézquita Ospina en contra de Diego Cárdenas Pino, informando que la parte demandante aportó las gestiones realizadas para la notificación de la pasiva.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 17380 31 12 001 2019 00257 00

REQUIERE PARTE

Revisadas las actuaciones de notificación de la parte actora dentro del presente asunto, el despacho advierte que tanto la citación para la diligencia de notificación personal y la notificación por aviso fueron elaboradas con errores; pues de las mismas se desprenden las siguientes falencias:

Citación para la notificación personal

- No se le indicó a la pasiva que cuenta con el término de diez (10) días para comparecer a esta sede judicial.

Notificación por aviso

- Indicó a la pasiva que la notificación se entendería surtida trascurridos 2 días a la entrega de la notificación, cuando el término correcto es el 1 día siguiente al de la entrega de la notificación.
- Informó que el término de traslado para la contestación de la demanda corre por 10 días, cuando al presente trámite se le imprimió lo contemplado en el artículo 368 y siguientes; es decir, que el término para contestar la presente demanda corresponde a 20 días.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, cumpla con la carga de notificación endilgada por el despacho, consistente en realizar la notificación del demandado, bajo los lineamientos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 ibídem.

De otro lado, se acepta la sustitución del poder inicialmente conferido al Dr. Paul Michel Pineda Aguirre, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, al Dr. Carlos Felipe Holguín Giraldo, identificado con la

CC. No. 1.053.772.321 y T.P 321.573 del C.S de la J., para que represente los intereses de la señora Luz Meldi Amezquita Ospina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ